

Entirillado Electrónico  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2022)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 262

7 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

LEY

Para crear la “Ley para la Protección de la Privacidad Cibernética de ~~Nuestros~~ los Niños y Jóvenes”, a los fines de prohibir que cualquier operador, empleado o agente de una Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales ~~clasificada como Red Social~~, según ~~aquí~~ definida en esta Ley, pueda publicar ~~y/o~~ divulgar información personal de usuarios menores de edad residentes en Puerto Rico, más allá del nombre y ciudad donde reside, sin el consentimiento expreso de ~~estos éstos~~ y la del padre, madre o tutor con patria potestad; requerir a toda Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales ~~de Internet clasificada como Red Social que establezca~~ establecer un proceso sencillo y de fácil comprensión para que todos los usuarios menores de edad residentes de Puerto Rico puedan ~~trabajar en su~~ modificar sus opciones de privacidad como parte del registro de cada cuenta; establecer penas civiles por incumplimiento ~~para quienes incumplan con lo que aquí se dispone~~; otorgarle jurisdicción al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET), creado en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, para atender cualquier querrela relacionada a con esta Ley; facultar al ~~NET~~ Negociado de Telecomunicaciones a adoptar los reglamentos necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un número ~~apreciable~~ considerable de ~~Estados~~ gobiernos locales han promulgado recientemente leyes estatales dirigidas a proteger la privacidad y seguridad de sus respectivos residentes con respecto al ofrecimiento de información personal en medios cibernéticos, particularmente en redes sociales en línea, tales como “Facebook” y “Twitter”. A modo de ejemplo, tanto el ~~Estado~~ de Minnesota como el ~~Estado~~ de Nevada han aprobado leyes dirigidas a los operadores de páginas de ~~internet~~ Internet para prohibir la publicación de información personal de los usuarios de ~~las sus~~ páginas de ~~internet~~, salvo cuando medie el consentimiento expreso de ~~estos. éstos a su~~ publicación. Asimismo, el ~~Estado~~ de California ha estado trabajando en la aprobación de una pieza legislativa dirigida, entre otros propósitos, a que los operadores de páginas cibernéticas conocidas como redes sociales, provean sus políticas de privacidad en un lenguaje sencillo. Estas medidas también incluyen disposiciones a los fines de velar por la seguridad de los niños y jóvenes que tienen acceso a estos espacios cibernéticos.

En Puerto Rico, como en el resto del mundo, la herramienta del Internet ha significado una pieza fundamental en el desarrollo educativo, económico y social. En este mundo de continuo desarrollo tecnológico, las redes sociales se han convertido en el medio favorito para la comunicación e interacción, sin la necesidad de entablar relaciones interpersonales en presencia física. Páginas como “Facebook”, “Twitter”, entre muchas otras, son la orden del día y la opción primaria de múltiples personas alrededor del mundo para lograr comunicación con familiares, amigos y hasta desconocidos, llegando incluso al punto de desplazar la popularidad de la comunicación por vía del correo electrónico. Los fines para los cuales se utiliza la red cibernética o Internet son tan infinitos como la capacidad creativa de los seres humanos.

No obstante, la falta de regulaciones ha propiciado que el medio del ~~Internet~~ internet se utilice para ~~la realización de~~ realizar múltiples actos ilícitos e inescrupulosos que en muchas ocasiones terminan en tragedia. Aun cuando los adultos también son víctimas de fraude por la información recopilada en sus perfiles de ~~redes sociales~~ Redes Sociales, la realidad es que cada vez son más los niños y jóvenes que se unen a estos espacios cibernéticos para hacer suyo el manejo de la tecnología y el uso de la red cibernética, convirtiéndose en usuarios constantes. Lamentablemente, con el pasar del tiempo y según aumenta la popularidad de las páginas de ~~internet~~ Internet que funcionan como redes sociales, ha surgido información sobre niños y jóvenes que son contactados por estos medios por personas con la intención de seducirlos sexualmente o envolverlos en acciones ilegales. No hay duda de que el fácil acceso que los niños y jóvenes tienen a estos espacios y la falta de niveles de seguridad adecuados, son factores que se combinan para convertir a estas páginas sociales en potenciales centros de operación de personas que actúan en contra del bienestar e integridad de ~~nuestra~~ la niñez y juventud.

De acuerdo con información recopilada por el Grupo de Crímenes Cibernéticos del Servicio Federal de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés), uno de los riesgos mayores está en el acceso que tienen los menores a personas que no

conocen y que, al final, pueden resultar ser depredadores sexuales o delincuentes comunes. Al respecto, este grupo gubernamental plantea que uno de los delitos más comunes es la seducción por parte de un adulto a un menor mediante una conversación sexual explícita, lo cual puede terminar en abusos sexuales. Por otro lado, en el año 2000, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos realizó un estudio que demostró que ~~entre~~ jóvenes ~~de~~ entre las edades de diez (10) a los diecisiete (17) años, a uno (1) de cada cinco (5) se le solicita un encuentro personal por la Internet. En ese sentido, y dado a la magnitud y repercusiones del problema, la situación es una que no tan solo concierne a los padres y madres de estos niños y jóvenes, sino también al Gobierno.

Bajo ~~nuestro~~ el ordenamiento jurídico local, poco a poco se ha ido señalando la responsabilidad que cada grupo ~~en nuestra~~ de la sociedad tiene en cuanto a la vigilancia del bienestar de ~~nuestra~~ la niñez y juventud. Así, por ejemplo, esta Asamblea Legislativa trazó un camino importante al aprobar la Ley 267-2000, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de los niños, niñas y jóvenes en el uso y manejo de la Red de Internet”. A través de esta ~~ésta~~, se dispuso que las escuelas públicas y privadas, bibliotecas y cualquier otra institución pública o privada, que brindara servicios mediante computadoras que tengan acceso al Internet estuvieran obligadas a implantar dispositivos tecnológicos o filtros en las computadoras disponibles para niños y menores de dieciocho (18) años con el fin de restringir e identificar el acceso y uso de material nocivo a la seguridad física, emocional, y al desarrollo integral de estos ~~éstos~~.

En ninguna circunstancia, esta Asamblea Legislativa intenta relevar de responsabilidad a los padres y madres en cuanto a la adecuada supervisión que deben prestar a sus hijos, y el buen juicio que deben ejercer a la hora de autorizarlos a abrir estas cuentas cibernéticas. Lo que esta Asamblea Legislativa pretende adelantar es otra área importante de responsabilidad: la que le corresponde a los dueños y operadores de las páginas de redes sociales cibernéticas. Ciertamente, los padres deben estar atentos y no depender de lo que haga o dejen de hacer estas compañías. De hecho, el Departamento de la Familia ha sido enfático de la gran responsabilidad que tienen los padres y madres en la supervisión de sus hijos cuando ~~éstos~~ estos se encuentran utilizando medios cibernéticos. Ahora bien, es momento que estas empresas también contribuyan a combatir los riesgos que crea su producto.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa, comprometida con la protección del bienestar y mejor desarrollo de ~~nuestros~~ los niños y jóvenes, y la integridad y tranquilidad de nuestros ciudadanos y residentes, entiende pertinente y meritorio adoptar una serie de medidas apropiadas y de fácil implementación dirigidas a lograr una mayor seguridad en el uso y manejo de las páginas de Internet ~~internet~~.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Título ~~Breve~~

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Protección de la Privacidad Cibernética de  
3 ~~Nuestros~~ los Niños y Jóvenes”.

4 Artículo 2. Definiciones

5 Los términos utilizados en ~~la presente~~ esta Ley tendrán el siguiente significado:

6 (a) “Información Personal” - ~~Se entenderá por información personal~~ significa todos  
7 ~~aquellos datos~~ toda información que identifican al identifica a un usuario menor de edad,  
8 tales como nombre, apellidos, fecha de nacimiento, número de seguro social, fotografías, vídeos o  
9 audios que contengan la imagen o voz del usuario, edad, dirección física, postal o electrónica,  
10 geolocalización ~~localización~~, teléfono, sus intereses, creencias políticas, religiosas y  
11 características sociales, situación económica, comportamiento, páginas de Internet  
12 ~~internet~~ visitadas o frecuentadas, y cualquier otro ~~contenido~~ record del usuario guardado  
13 en las páginas de Internet ~~internet~~.

14 (b) “~~NET~~ Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico” - ~~Significa~~ significa el  
15 Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, creado en virtud del Plan de  
16 Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

17 (c) ~~Páginas o Aplicaciones~~ Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales - significa  
18 todo sitio web o aplicación que permita: (1) mostrar contenido generado por otros usuarios del  
19 sitio web o aplicación; (2) crear o registrar una cuenta para construir un perfil público o visible a  
20 otros usuarios del sitio web o aplicación; (3) conectar e interactuar socialmente entre los usuarios  
21 del sitio web o aplicación; y (4) publicar contenido visible a otros usuarios del sitio web o

1 aplicación. Las empresas de correos electrónicos y aplicaciones para el almacenamiento en nube  
2 (cloud storage) quedan excluidas de esta definición.

3 ~~Se entenderá por página o aplicación de internet que se considere como red social~~  
4 ~~toda aquella que les permite a los individuos: (1) construir un perfil público o semi-~~  
5 ~~público; (2) articular una lista de otros usuarios con quienes éstos pueden compartir~~  
6 ~~conexión e información. En última instancia, se refiere a cualquier página web o~~  
7 ~~aplicación donde las personas pueden abrir una cuenta y compartir su información con~~  
8 ~~otros usuarios.~~

9 (d) Perfilar - ~~Significa~~ significa cualquier forma de procesamiento automático de  
10 información personal ~~que utiliza dicha información~~ utilizada para evaluar ciertos  
11 aspectos de una persona natural, incluyendo el análisis o predicción de aspectos  
12 concernientes a una persona natural, tales como su rendimiento en el trabajo, situación  
13 económica, estado de ánimo, salud, preferencias personales, intereses, confiabilidad,  
14 comportamiento, localización o movimientos.

15 (e) Proceso Sencillo de Fácil Comprensión - ~~La frase proceso sencillo de fácil~~  
16 ~~comprensión se refiere a~~ significa que las páginas de ~~internet~~ Internet o Aplicaciones de  
17 Redes Sociales deben redactar sus políticas e instrucciones de protección a la privacidad  
18 de manera que sean comprensibles para un usuario de inteligencia promedio. ~~una manera~~  
19 ~~sencilla y directa que toda persona sin conocimiento técnico pueda comprender, en~~  
20 ~~especial los menores de edad.~~

21 (f) Menor de edad - significa toda persona natural ~~que no haya cumplido~~ de dieciocho  
22 (18) años o menos. ~~años de edad.~~

1 (g) Usuario- significa toda persona de dieciocho años o menos que crea, registra, accede o  
2 utiliza una Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales.

3 Artículo 3.-Declaración de Política Pública

4 Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

5 (a) Reconocer la importancia de mantener la seguridad e integridad de ~~nuestros~~ los  
6 ciudadanos y residentes al momento que utilizan de utilizar Páginas o Aplicaciones de  
7 Internet de Redes Sociales ~~las redes sociales disponibles en internet~~, específicamente en lo  
8 que concierne a menores de edad.

9 (b) Proveer a ~~nuestros~~ niños y jóvenes la mayor protección y seguridad de su  
10 privacidad e intimidad cuando utilizan las Páginas o Aplicaciones de Internet Redes  
11 Sociales. ~~páginas de internet de redes sociales.~~

12 (c) Exigir responsabilidad de todas las partes involucradas en la dinámica del  
13 establecimiento de Páginas o Aplicaciones de Internet Redes Sociales. ~~Páginas de Internet~~  
14 ~~clasificadas como Red Social.~~

15 Artículo 4.-Alcance de la Ley

16 Esta Ley aplicará a ~~toda~~ todas las Páginas o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales  
17 ~~página de internet o aplicación clasificada como red social~~, según aquí definidas en esta  
18 Ley, que permita el registro de usuarios ~~menores~~ de dieciocho (18) años o menos, y cuyas  
19 disposiciones no sean contrarias a lo establecido en el Children's Online Privacy Protection Act  
20 (COPPA, por sus siglas en inglés) respecto a menores de trece (13) años, y éstas estarán  
21 ~~sujetas~~ quedando sujetas a los siguientes términos:

1 (a) Queda prohibido que cualquier operador, empleado o agente de una Página o  
2 Aplicaciones de Internet de Redes Sociales ~~Página de Internet o Aplicación~~ clasificada como  
3 ~~Red Social~~, según aquí definida en esta Ley, publique o divulgue información personal de  
4 los usuarios menores de edad residentes en Puerto Rico, a menos que medie una orden  
5 judicial o se encuentre en curso una investigación criminal. ~~más allá del nombre y ciudad~~  
6 ~~donde reside. Información más allá de la anteriormente mencionada debe contar con~~  
7 ~~una autorización expresa por parte del usuario para su publicación y la del padre o~~  
8 ~~madre con patria potestad, tutor legal u orden judicial.~~

9 (b) ~~Toda~~ Se prohíbe a toda Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales ~~Página de~~  
10 ~~Internet o Aplicación~~ clasificada como ~~Red Social~~, según aquí definida en esta Ley, estará  
11 ~~prohibida de acumular, almacenar, vender, compartir o retener~~ información personal  
12 que no sea necesaria para proveer el servicio o algún aspecto de dicha ~~Red Social~~ red  
13 social del cual el menor participa activamente y con conocimiento, salvo que la red social  
14 ~~Red Social~~ pueda demostrar que existe un propósito apremiante ~~por el~~ para almacenar,  
15 ~~acumular, vender, compartir o retener~~ información personal opere en el mejor interés  
16 de menores que potencialmente acceden a esa red social ~~Red Social~~.

17 (c) ~~Toda~~ Se prohíbe a toda Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales ~~Página de~~  
18 ~~Internet o Aplicación~~ clasificada como ~~Red Social~~, según aquí definida en esta Ley, estará  
19 ~~prohibida~~ de perfilar a los menores salvo que la red social ~~Red Social~~ demuestre que  
20 ejerce salvaguardas adecuadas para proteger a los menores y, además, cumple con uno  
21 de los siguientes criterios: (1) la ~~Red Social~~ red social demuestre que perfilar es necesario  
22 para proveer el servicio o algún aspecto de dicha ~~Red Social~~ red social del cual el menor

1 participa activamente y con conocimiento, o (2) la ~~Red Social~~ *red social* demuestre que  
2 perfilar a los menores obedece a un propósito apremiante en el mejor de interés de  
3 estos.

4 (d) ~~Toda Página de Internet o Aplicación clasificada como Red Social~~ *Se prohíbe a toda*  
5 *Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales*, según ~~aquí~~ definida *en esta Ley*, ~~estará~~  
6 ~~prohibida de utilizar~~ la información personal de algún menor de edad en cualquier  
7 forma que la compañía conozca, o tenga razón para conocer, que resultaría perjudicial  
8 al bienestar del menor o de su salud física o mental.

9 (e) ~~Toda Página de Internet o Aplicación clasificada como Red Social~~ *Se prohíbe a toda*  
10 *Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales*, según ~~aquí~~ definida *en esta Ley*, ~~estará~~  
11 ~~prohibida de acumular, almacenar, vender o cumplir~~ *compartir* cualquier geolocalización  
12 precisa del menor salvo que dicha información sea estrictamente necesaria para proveer  
13 el servicio o algún aspecto de la *red social* ~~Red Social~~, y solo por el tiempo limitado que  
14 ~~acumular~~ *almacenar* la geolocalización resulte necesario a esos efectos.

15 (f) ~~Toda~~ *Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales* ~~Página de Internet o~~  
16 ~~Aplicación clasificada como Red Social~~, según ~~aquí~~ definida *en esta Ley*, deberá  
17 establecer un proceso ~~sencillo y de fácil comprensión~~ *comprensible* para que todos los  
18 usuarios menores de edad residentes de Puerto Rico puedan escoger sus opciones de  
19 privacidad como parte del registro *o creación* de ~~cada~~ *su* cuenta. El cumplimiento con  
20 esta obligación debe ser parte del proceso de registro inicial y no estar ~~sujetas~~ *sujeto* a  
21 unas políticas de privacidad predeterminadas que el usuario deba cambiar una vez ~~ya~~  
22 está registrado.

1 (g) Toda ~~Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales~~ ~~Página de Internet o~~  
 2 ~~Aplicación clasificada como Red Social~~, según aquí definida en esta Ley, deberá remover,  
 3 a solicitud del usuario, toda información personal en un ~~tiempo~~ término razonable que  
 4 no ~~excederá~~ ~~debe exceder~~ de treinta (30) días calendario, a menos que exista una investigación  
 5 criminal en curso en cuyo caso no se eliminará la información personal del usuario sino hasta  
 6 cuando esta concluya. setenta y dos (72) horas.

7 (h) Toda ~~Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales~~ ~~Página de Internet o~~  
 8 ~~Aplicación clasificada como Red Social~~, según aquí definida en esta Ley, deberá remover  
 9 toda información personal que el padre, madre o encargado de un menor de dieciocho  
 10 (18) años o menos le solicite en un término razonable que no excederá de treinta (30) días  
 11 calendario, a menos que exista una investigación criminal en curso en cuyo caso no se eliminará  
 12 la información personal del usuario sino hasta cuando esta concluya. un término no mayor de  
 13 cuarenta y ocho (48) horas.

14 Artículo 5.- Jurisdicción del ~~NET~~ Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico

15 El ~~NET~~ Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico tendrá jurisdicción primaria  
 16 para atender todas las querellas que puedan surgir como consecuencia de esta la  
 17 ~~presente~~ Ley y la facultad para acudir a cualesquiera Tribunales con competencia para  
 18 implementar sus resoluciones y órdenes.

19 Artículo 6.-Reglamento y Notificación

20 El ~~NET~~ Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico tendrá ~~facultades~~ facultad para  
 21 promulgar los reglamentos que sean necesarios para adelantar los objetivos de esta Ley y  
 22 deberá utilizar el procedimiento establecido por la Ley 38-2017, según enmendada,

1 conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de  
2 Puerto Rico”.

3 Asimismo, el NET Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico ~~deberá notificar~~  
4 notificará sobre las disposiciones de esta Ley a toda Página o Aplicación de Internet de  
5 Redes Sociales ~~página de internet clasificada como red social~~, según ~~aquí~~ definida en esta  
6 Ley, ~~en~~ dentro de un término de treinta (30) días laborables contados a partir ~~después~~ de la  
7 aprobación de esta Ley y deberá advertir ~~de~~ sobre las consecuencias de su  
8 incumplimiento. La falta de dicha advertencia, sin embargo, no liberará de  
9 responsabilidad a quienes incumplan ~~no cumplan~~ con lo dispuesto en esta Ley.

#### 10 Artículo 7.- Penalidades

11 Cualquier operador, empleado o agente de una Página o Aplicación de Internet de  
12 Redes Sociales ~~Página de Internet clasificada como Red Social~~, según ~~aquí~~ definida en esta  
13 Ley, que viole las disposiciones de esta Ley o los reglamentos y órdenes del NET  
14 Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico estará sujeto a una penalidad civil de hasta  
15 veinticinco mil diez mil dólares (\$25,0000.00) ~~(\$10,000.00)~~ por cada infracción.

#### 16 Artículo 8.- Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.